

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México, a 22 de febrero de 2021
Oficio No. SEDUO-CI-0129/2021

**CIUDADANO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00009/SOPEM/IP/2021**, a través del cual se requiere:

"Solicito el dictamen de congruencia que emitió la secretaria de desarrollo urbano del Gobierno del Estado de México" (sic)

Y a la aclaración realizada por el solicitante en los siguientes términos:

"En atención al acuerdo de requerimiento de la solicitud de requerimiento a la solicitud de información pública número 00009/SOPEM/IP/2021, específicamente en su punto III, señalo lo siguiente: 1.- Respecto a la interrogante relacionada en que precise porque requiero el dictamen de congruencia. R. Se requiere el Dictamen de Congruencia emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, para cuestiones académicas y porque dicho documental es de orden público. 2.- Nombre del Municipio. R. Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- Plan de Desarrollo Urbano. R. El emitido en el año 2020."

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio número **21200004000001S/OF./046/2021**, la Directora General de Planeación Urbana informó:

"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos de la Dirección General a mi cargo, se localizó el dictamen de congruencia correspondiente al proyecto de modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez; sin embargo, también se le informa que el procedimiento relacionado a dicho plan continúa en proceso, razón por la que no se está en la posibilidad de entregarlo; en consecuencia, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, confirmar la propuesta de clasificación como información reservada del Dictamen de Congruencia correspondiente al proyecto de modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, bajo la aplicación de la prueba de daño, mediante la cual se establecen con precisión de manera fundada y motivada, las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación, clasificación que se solicita por un período de seis meses, hasta en tanto el plan sea publicado en periódico oficial "Gaceta del Gobierno", lo anterior, de conformidad con los siguientes argumentos:

➤ **Fundamento Legal**

Conforme a los artículos 1, 100, 104, 106 fracción I y 113 fracción VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones XX, XXIV y XXXIII, 4 segundo

1 de 4

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

párrafo, 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II, III y V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones VII y X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 33 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y numerales Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De tal forma el artículo 140 fracciones VII y X de la Ley de la materia señala:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...
VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...
X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

...

➤ **Ponderación de intereses en conflicto**

Considerando que el Dictamen de Congruencia contiene elementos sustanciales que forman parte del proyecto de modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, mismo que no ha quedado firme, el cual se alcanzará una vez que se cumplan las formalidades establecidas en el art. 33 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; sobre el particular, como lo definen las fracciones VII y VIII del citado artículo, el proyecto definitivo de modificación del plan debe someterse a sesión de cabildo y una vez aprobado, este será remitido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra acompañado de diversos documentos entre ellos el acta de sesión de cabildo en el que debe constar su aprobación, a fin de realizar el trámite de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", y posterior inscripción en el IFREM.

Es decir, el dictamen está vinculado intrínsecamente al plan municipal, ya que analiza los elementos de congruencia entre las normas federales, estatales y municipales.

El interés general consiste en que el Plan Municipal esté alineado a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y por ende al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

El interés general de llevar al cabo el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en cuestión es, la incentivación del desarrollo económico, bienestar social, planeación urbana del territorio, el asentamiento humano de manera ordenada, esto se traduce en última instancia, en la protección del derecho humano a la ciudad, el derecho humano al medio ambiente y una vida digna, proporcionando servicios de vivienda, salud y educación en el municipio que elabora o modifica su plan.

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por otra parte, es evidente el interés general que existe en proteger el derecho humano de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 Constitucional, sin embargo, se pondera que la divulgación de la información que se pretende reservar generaría un riesgo de perjuicio mayor a la restricción temporal del derecho humano de acceso a la información. Se menciona que es una restricción temporal, ya que, al finalizar el procedimiento deliberativo, la información solicitada se hará pública.

- *Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado del que se trate.*

La acreditación del vínculo se materializa porque el dictamen de congruencia contiene elementos de valoración que se encuentran inmersos en el Proyecto de Modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, mismos que hasta el momento de la emisión del dictamen no se encuentran establecidos de manera firme, toda vez que aún hay un proceso deliberativo por parte de diversas autoridades. Es decir, si se da a conocer el contenido del dictamen de congruencia al público en general se estaría dando información que pudiese no aprobarse por las demás autoridades inmersas en el proceso, así mismo al dar a conocer información que no se encuentra firme, se podría dar la apertura a diversos recursos jurídicos por parte de los requirentes, lo cual depararía en que toda la población municipal no se viera beneficiada de la actualización de un Plan de Desarrollo Urbano.

- *Riesgo real.*

Bajo el contexto explicado en párrafos anteriores se precisa que la divulgación de la información contenida en el dictamen de congruencia conllevaría a un riesgo real, debido a que, al publicarse dicha información que aún no ha sido sesionada en cabildo se transgrede uno de los principios rectores del estado democrático, considerando que a través de sus procesos deliberativos conciben el beneficio común con la elaboración de programas o planes en materia urbana. Por tanto, podría derivarse en la carencia de un instrumento de planeación de desarrollo urbano y en consecuencia representaría un perjuicio al desarrollo económico y social de la población del municipio.

- *Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño.*

De conformidad con el artículo 125 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita al Comité de Transparencia que el documento denominado Dictamen de Congruencia se clasifique en su totalidad por un período de seis meses, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a la población del municipio de Naucalpan de Juárez.

- *La limitación de la publicación de la información se adecua al principio de proporcionalidad.*

Como se advierte del caso en concreto, resulta necesario clasificar en modalidad de reservado el documento, hasta que el proceso de publicación del plan de desarrollo urbano del municipio de Naucalpan de Juárez, sea decidido y en su caso, este sea declarado firme, dado que el permitir el acceso a una información que se encuentra en un proceso deliberativo implicaría una afectación mayor al interés público; por tal motivo, se solicita al comité de transparencia la clasificación de reserva del documento solicitado por el peticionario, por un periodo de seis meses hasta en tanto el plan sea publicado en periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Cabe señalar que, se adjunta copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, de fecha veintidós de febrero de dos mil

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

veintiuno, emitiéndose el Acuerdo **CT-SEDUO-SE-03-2021/012**, a través del cual, se se confirma la clasificación como reservada respecto del Dictamen de Congruencia correspondiente al proyecto de modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, por un período de 6 meses, hasta en tanto el plan sea publicado en periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y su resolución correspondiente.

Así de lo vertido en líneas anteriores, se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que, en términos de los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LICENCIADA NANDLLELY KAREN TORRES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TMG/Vrr*